

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.232 (17) de fecha 06 de julio de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada en fecha 10 de julio de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.073/17.

Asunto: A-LAU

Número LAU-19/00014-01.

Guadalupe, N. L., a 30 de enero de 2017.

AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V.,

Número de Registro Ambiental (NRA): DPC1900600084.

Número de Expediente: 16.139.285.715.6.14/2001.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 20 de octubre del 2016, con el número de bitácora 19/LU-0184/10/16, presentada por el C. Edmundo Joel Cantú Orta, en su carácter de representante legal de la empresa AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., personalidad que acredita en la escritura pública número 123,446 de 30 de mayo de 2013, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-19/00014-01, por modificación al proceso e incremento de la capacidad máxima de producción, nuevos residuos y cambio de razón social, ubicada en Carretera Miguel Alemán Km 11.2 Interior Apodaca, N. L., C. P. 66600, con Número de Registro Ambiental: HPC5U1900611, que se dedica a la producción de recubrimiento en polvo termoendurecido. Al respecto le comunico considerando que:

- I. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-19/00014-01, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 510.003.01.141/01 de fecha 8 de mayo del 2001, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento DUPONT POWDER COATING, S. A. DE C. V., ubicado en la Carretera Miguel Alemán Km 11.2 Int. Apodaca, N. L., C. P. 66600, con Número de Registro Ambiental: HPC5U1900611 que se dedica a la actividad de recubrimiento en polvo termoendurecimiento.
- II. Con fecha del 01 de noviembre de 2002, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concedió la actualización de la LAU número LAU-19/00014-01, por modificación en su proceso por incremento de equipos mediante el oficio número 510.003.01.298/02, conforme a la información recibida con folio número 7052, de fecha 31 de julio de 2002.
- III. Que en fecha 23 de mayo de 2006, la empresa DUPONT POWDER COATING DE MEXICO, S. A. DE C. V. se registró ante esta Secretaría como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos mediante la bitácora 19/GR-0259/05/06.
- IV. Que mediante el oficio número 139.003.01.142/15 de 18 de marzo de 2015, expedido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, se procede a modificar el Registro como Generador de Residuos Peligrosos con bitácora número bitácora 19/GR-0259/05/06, por Cambio de Razón Social de la Empresa DUPONT POWDER COATING DE MEXICO, S. A. DE C. V. a AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., Con base a la información presentada el día 06 de noviembre de 2014 registrado con el número de bitácora 19/IR-0020/11/14.

Página 1 de 9

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE.

Av. Benito Juárez No. 500. Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67190

Tel: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx





Oficio Número 139.003.01.073/17.

Con base en la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998; con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2011 y demás disposiciones legales aplicables; se concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00014-01

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO. – Que es procedente la modificación de las siguientes condicionantes por modificación al proceso (equipos nuevos) e incremento de la capacidad máxima de producción; nuevos residuos y cambio de razón social,

	Donde dice:	Debe decir:
RAZÓN SOCIAL	DUPONT POWDER COATING DE MEXICO, S. A. DE C. V.	AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V.
NRA	HPC5U1900611	DPC1900600084
RFC	HPC5U1900611	DPC971003A10

Donde dice:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento Dupont Powder Coating, S. A. de C. V., ubicado en la Carretera Miguel Alemán Km 11.2 Int. Apodaca, N. L., C. P. 66600, con Número de Registro Ambiental: HPC5U1900611 que se dedica a la actividad de recubrimiento en polvo termoendurecimiento, con una producción anual total de 4,072 ton/año distribuidos de la siguiente manera: recubrimiento epóxico 1,728 ton/año, recubrimiento poliéster 288 ton/año, recubrimiento epoxipoliéster 1,296 ton/año, recubrimiento poliuretano 760 ton/año.

Debe decir:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V. ubicado en la Carretera Miguel Alemán Km 11.2 Interior Apodaca, N. L., C. P. 66600, con Número de Registro Ambiental: DPC1900600084, que se dedica a la actividad de recubrimiento en polvo termoendurecimiento, con una producción anual total de 7,000 ton/año.

1. El representante legal del establecimiento AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.





Oficio Número 139.003.01.073/17.

3. La operación y funcionamiento del establecimiento AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., deberá contar con el Plan de Atención a Contingencias actualizado, mismo que deberá presentar en un plazo no mayor a los 45 días naturales contados a partir de haber recibido este documento, con copia a la PROFEPA, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

5. Las emisiones generadas por el proceso de combustión por el uso de gas L.P. en el equipo identificado en el comedor con capacidad calorífica ND y por el consumo de gas natural en el horno de curado con capacidad calorífica de 421(cuatrocientos veintiuno) BTU, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, las emisiones por combustión de los demás equipos enlistados en la tabla 1, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan.

Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.

5.1 Las partículas generadas por los equipos listados en la tabla 1, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Molino 1	263	Kg/hr.
Molino 2	276	Kg/hr.
Molino 3	237	Kg/hr.
Molino 4	237	Kg/hr.
Molino 5	291	Kg/hr.
Molino 6	249	Kg/hr.
Molino 7	443	Kg/hr.





Oficio Número 139.003.01.073/17.

TABLA 1 (Continuación...).

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Molino 8	398	Kg/hr.
Molino 9	396	Kg/hr.
Molino 10	396	Kg/hr.
Molino 11	50	Kg/hr.
Pesado de pigmentos	NA	NA
Pesado de pigmentos	NA	NA
Laboratorio de calidad cabina 1	250	V
Laboratorio de calidad cabina 2	250	V
Laboratorio de calidad cabina 3	250	V
Laboratorio de calidad cabina 4	250	V
Laboratorio de calidad cabina 5	250	V
Laboratorio de calidad cabina 6	250	V
Laboratorio de calidad cabina 7	250	V
Laboratorio de calidad cabina 8	250	V
Laboratorio de calidad cabina 9	250	V
Laboratorio de calidad cabina 10	250	V
Laboratorio de calidad cabina 11	250	V
Laboratorio de calidad cabina 12	250	V
Mezclador 1	250	Kg.
Mezclador 2	350	Kg.
Mezclador 3	300	Kg.
Mezclador 4	250	Kg.
Mezclador 5	500	Kg.
Mezclador 6	500	Kg.
Mezclador 7	200	Kg.
Extruder 1	250	Kg/hr.
Extruder 2	500	Kg/hr.



TABLA 1 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Extruder 3 y retenido,	500	Kg/hr.
Extruder 4	300	Kg/hr.
Extruder 5	700	Kg/hr.
Extruder 6	400	Kg/hr.
Extruder 7	200	Kg/hr.
Mezclas externas mezcladoras 1	300	Kg.
Mezclas externas mezcladoras 2	250	Kg.
Mezclas externas mezcladoras 3	300	Kg.
Mezclas externas mezcladoras 4	500	Kg.
Mezclas externas mezcladoras 5	1000	Kg.
Planta piloto molino 1	127	VCA
Planta piloto molino 2	127	VCA
Planta piloto molino 3	127	VCA
Planta piloto extruder 1	440	V
Planta piloto extruder 2	440	V
Planta piloto extruder 3	440	V
Laboratorio investigación y desarrollo cabina 1	127	V
Laboratorio investigación y desarrollo cabina 2	127	V
Laboratorio investigación y desarrollo cabina 3	127	V
Laboratorio funcional	6	Kg.
Cabina de aplicación de servicio técnico	127	V

5.2 Los compuestos orgánicos volátiles (COV's) generados por los equipos listados en la tabla 2 por la fusión de resinas y manejo de acetona, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa AXAITA POWDER COATING SYSTEMS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*





Oficio Número 139.003.01.073/17.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Extruder 1	250	Kg/hr.
Extruder 2	500	Kg/hr.
Extruder 3 y retenido	500	Kg/hr.
Extruder 4	300	Kg/hr.
Extruder 5	700	Kg/hr.
Extruder 6	400	Kg/hr.
Extruder 7	200	Kg/hr.
Mantenimiento	NA	NA

6. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la tabla 3, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, indicada en la condición 5.1 de este oficio.

TABLA 3

Equipo y método de control	Eficiencia del equipo de control	equipo generador del contaminante
Colector de polvos 1	99%	pesado de pigmentos laboratorio de calidad cabina 1 laboratorio de calidad cabina 2 laboratorio de calidad cabina 3 laboratorio de calidad cabina 4 laboratorio de calidad cabina 5 laboratorio de calidad cabina 6 laboratorio de calidad cabina 7 laboratorio de calidad cabina 8 laboratorio de calidad cabina 9 laboratorio de calidad cabina 10 laboratorio de calidad cabina 11 laboratorio de calidad cabina 12
Colector de polvos 2	99%	mezclador 1 mezclador 2 extruder 1 extruder 2





Oficio Número 139.003.01.073/17.

TABLA 3(Continuación...)

Equipo y método de control	Eficiencia del equipo de control	equipo generador del contaminante
Colector de polvos 03	99%	pesado de pigmentos molino 6 molino 7
Colector de polvos 04	99%	mezclador 3 mezclador 4 extruder 3 y retenido extruder 4 molino 1 molino 2 molino 3 molino 4 molino 5
Colector de polvos 05		mezclador 5 mezclador 6 mezclador 7 extruder 5 extruder 6 extruder 7
Colector de polvo 06	99%	mezclas externas mezcladoras 1 mezclas externas mezcladoras 2 mezclas externas mezcladoras 3 mezclas externas mezcladoras 4 mezclas externas mezcladoras 5
Colector de polvo 07	99%	planta piloto molino 1 planta piloto molino 2 planta piloto molino 3 planta piloto extruder 1 planta piloto extruder 2 planta piloto extruder 3 laboratorio investigación y desarrollo Cabina 1 laboratorio investigación y desarrollo Cabina 2 laboratorio investigación y desarrollo Cabina 3 laboratorio funcional cabina de aplicación de servicio técnico

7. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: Colector de polvos 1, Colector de polvos 2, Colector de polvos 3, Colector de polvos 4, Colector de polvos 5, Colector de polvos 6, Colector de polvos 7, deberán ser operados con una eficiencia de 99.9%, según se indica en el inciso 2.1 de la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única, con número de bitácora 19/LU-0184/10/16, mencionada al inicio.





Oficio Número 139.003.01.073/17.

En el caso de que algunos de los equipos listados en la tabla 1 en la condicionante 5.1 no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., deberá de instalar equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9. El manejo dentro y fuera del establecimiento de residuos peligrosos, en el listados siguiente, que manifestarán ante esta Secretaría, indicados en el inciso 4.1 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única con el número de bitácora 19/LU-0184/10/16, mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

- 1) Aceite gastado,
- 2) Trapo, estopa y cartón sucio,
- 3) Bolsas y contenedores plásticos vacíos,
- 4) Objeto punzocortantes,
- 5) Residuos no anatómicos: material de curación),
- 6) Ácidos y álcali,
- 7) Removedor,
- 8) Pintura en polvo caduca,
- 9) Lámparas fluorescentes.

10. El representante legal de la empresa denominada AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y garantizar el cumplimiento de los artículos 45 de la LGPGIR y los artículos 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

11. La empresa denominada AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

12. La empresa denominada AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

13. La empresa denominada AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V., deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.073/17.

14. La empresa denominada **AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

SEGUNDO. El presente documento deberá ser acompañado, con las demás condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00014-01, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio número 510.003.01.141/01 de fecha 8 de mayo del 2001, que permanece sin cambio y vigentes.

Notifíquese personalmente al C. Edmundo Joel Cantú Orta, en su carácter de representante legal de la empresa **AXALTA POWDER COATING SYSTEMS DE MEXICO, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARIA DEL CORDÉS QUIROGA TAMEZ

PCM / ANBE / SSG / HBS

Ccp. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.

José Ernesto Navarro Roynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC

Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.

Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Número de Bitácora 19/LU-0184/10/16.

Página 9 de 9

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 59 00 www.semarnat.gob.mx

